

PROTOCOLO

En el momento de la firma del Acuerdo entre la República de Finlandia y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio (en adelante denominado como "el Acuerdo"), los abajo firmantes han convenido las siguientes disposiciones que constituyen parte integrante del Acuerdo:

1. Con referencia al artículo 5, apartado 4:

Para determinar el alcance de la combinación de cualquiera de las actividades mencionadas en los subapartados a) a c), apartado 4, del artículo 5, se considerará la existencia del establecimiento permanente si se toma en consideración que la actividad combinada a la luz de circunstancias particulares es meramente preparatoria o auxiliar.

2. Con referencia al artículo 5, apartado 4, subapartado b):

La expresión "establecimiento permanente" incluirá el mantenimiento de un lugar fijo de negocios al sólo efecto de comprar bienes o mercaderías, cuando dichos bienes o mercaderías son exportados por la empresa que mantiene esa base fija de negocios, no obstante lo dispuesto en el subapartado b), apartado 4, del artículo 5.

3. Con referencia al artículo 7, apartado 3:

Se entiende que, nada de lo establecido en el acuerdo, obligará a un Estado Contratante a conceder la deducción total de ciertos gastos en la determinación de la renta, cuando estos están limitados de alguna manera por su legislación interna o, en su caso, a permitir la deducción de cualquier gasto que, en razón de su naturaleza, generalmente no es computable de acuerdo con la legislación impositiva de ese Estado.

4. Con referencia al artículo 7, apartado 5, y artículo 24:

Las disposiciones del apartado 5 del artículo 7 no se aplicarán en el supuesto que, los bienes o mercaderías, referidos en dicho apartado, sean exportados por el establecimiento permanente que realizó la compra.

5. Con referencia al artículo 12:

La limitación de la imposición en la fuente procederá, en el caso de Argentina, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2, siempre que se cumplimenten los requisitos de registro, verificación y autorización previstos en su legislación interna.

6. Con referencia al artículo 24:

Se entiende que las disposiciones de este acuerdo, no serán interpretadas de manera que impidan a un Estado Contratante a aplicar las normas relativas a capitalización exigua previstas en su legislación interna.

En fe lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1994 en dos originales en lengua castellana, finlandesa e inglesa, siendo los tres textos igualmente auténticos, prevaleciendo este último idioma en caso de diferencia de interpretación.

— FE DE ERRATAS —

Ley N° 24.654

En la edición del 10/7/96 donde se publicó la citada Ley, en el tecto del Acuerdo, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Artículo 1

DONDE DICE: Este se aplica ...

DEBE DECIR: Este Acuerdo se aplica ...

Artículo 3

apartado 1.

DONDE DICE: ... una interpretación diferente;

DEBE DECIR: ... una interpretación diferente:

apartado 1. f)

DONDE DICE: (f) la expresión "tráfico internacional" ...

DEBE DECIR: f) la expresión "tráfico internacional" ...

Artículo 6

apartado 2. a)

DONDE DICE: ... que le atribuye el derecho ...

DEBE DECIR: ... que le atribuya el derecho ...

Artículo 9

apartado 2.

DONDE DICE: Para dterminar ...

DEBE DECIR: Para determinar ...

Artículo 10

apartado 1.

DONDE DICE: ... pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

DEBE DECIR: ... pueden someterse a imposición en este otro Estado.

apartado 5.

DONDE DICE: ... genera los dividendo está efectivamente, vinculada ...

DEBE DECIR: ... genera los dividendos está efectivamente vinculada ...

apartado 6.

DONDE DICE: ... o a una base fijada situada ...

DEBE DECIR: ... o a una base fija situada ...

Artículo 11

apartado 2.

DONDE DICE: ... no puede exceder del 15 por ciento ...

DEBE DECIR: ... no puede exceder del 15 por ciento ...

Artículo 12

apartado 3.

DONDE DICE: El término "regalías" empelado ...

DEBE DECIR: El término "regalías" empleado ...

Artículo 14

apartado 1.

DONDE DICE: ... En ese otro Estrado Contratante ...

DEBE DECIR: ... En ese otro Estado Contratante ...

Artículo 15

apartado 1.

DONDE DICE: ... imponibles en ese otro Estado.

DEBE DECIR: ... imponibles en este otro Estado.

Artículo 24

apartado 3.

DONDE DICE: ... de esta empresas en las mismas ...

DEBE DECIR: ... de esta empresa en las mismas ...

Artículo 25

apartado 1.

DONDE DICE: ... los recursos revistos por la legislación ...

DEBE DECIR: ... los recursos previstos por la legislación ...

apartado 2.

DONDE DICE: ... los impuestos que no podrán permitirse ...

DEBE DECIR: ... los impuestos que podrán permitirse ...